AD42-175-16

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE SE CELEBRA POR ADJUDICACION DIRECTA POR UNA PARTE, LA **COMPAÑÍA OPERADORA DEL CENTRO CULTURAL Y TURÍSTICO DE TIJUANA, S.A. DE C. V.**, REPRESENTADA POR C. PEDRO ARATH OCHOA PALACIO, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL DE LA INSTITUCIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL CECUT"**, Y POR LA OTRA PARTE **ADRIAN MARTEL CARBAJAL**, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE CONOCERÁ COMO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" HAN DECIDIDO POR ASÍ CONVENIR EN SUS INTERESES, SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

Declara "EL CECUT":

I.- Ser una sociedad mercantil debidamente constituida y existente en los términos de las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual se hace constar mediante escritura pública número 29,567, volumen 637, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Ramírez Zetina, Notario Público número 132, de la Ciudad de México, Distrito Federal, fecha 22 de septiembre de 1980.

II.- Declara que la Sociedad Mercantil mencionada en el numeral que antecede tiene como domicilio fiscal el ubicado en Avenida Paseo de los Héroes No. 9350, Zona Urbana Río de la ciudad de Tijuana, B. C., el mismo lo señala para oír y recibir toda clase de notificaciones para los efectos legales a que haya lugar.

III.- La sociedad denominada "Compañía Operadora del Centro Cultural y Turístico de Tijuana, S. A. de C. V.", es representada por conducto del Director General, señor Pedro Arath Ochoa Palacio, quien goza de la capacidad legal para intervenir en su representación, además de contar con amplias facultades para celebrar el presente acto jurídico, personalidad brindada conforme al nombramiento que le fue otorgado por el Consejo de Administración, formalizado en la Escritura Pública número 43,002, volumen 372, de fecha tres de septiembre de dos mil trece, protocolizado por la notaría pública número Trece, en Tijuana, Baja California, debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de la ciudad de Tijuana, Baja California, bajo el folio mercantil número 5784*2, de fecha tres de octubre de dos mil trece.

IV.- Que figuran dentro de su objeto social los siguientes:

1. Diseñar, planear y ejecutar programas y acciones de beneficio social tendientes a la promoción del arte y la cultura; así como promover y difundir los bienes y servicios culturales entre el magisterio, estudiantes y comunidades del estado.
2. Diseñar, elaborar editar e imprimir todo tipo de publicaciones artísticas y culturales afines a su objeto social.
3. Celebrar contratos, convenios específicos de tipo académico cultural de acciones afines con personas físicas y morales del sector privado y social, así como con instituciones, universidades nacionales y extranjeras.
4. Fortalecer programas de colaboración y apoyo en beneficio de los educandos y trabajadores tendientes a brindar un servicio público.

V.- Que cuenta con la asignación presupuestaria y con la disponibilidad de recursos suficientes para el pago de ambientación a base de un sistema eléctrico y de iluminación,

Adrian Martel C P.

evento "34 Feria del Libro Tijuana 2016", objeto de este contrato en la partida presupuestal 33903.

VI.- Que la adjudicación del presente contrato se llevó a cabo a través de adjudicación directa, en los términos de lo dispuesto por el artículo 42, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
VII.- Que para los efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en Paseo de los Héroes No. 9350, Zona Urbana Río, Código Postal 22010, en la Ciudad de Tijuana, Baja California.

Declara "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":
VIII.- Que Adrian Martel Carbajal tiene la capacidad jurídica para celebrar cualquier tipo de contrato y obligarse al objeto del presente instrumento.

IX.-**"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** manifiesta que cuenta con el personal calificado y el equipo necesario así como el conocimiento y la experiencia necesaria para arrendar e instalar en la explanada del inmueble, sistema de iluminación y contactos eléctricos, dentro de carpas que se utilizarán para la 33 Feria del Libro de Tijuana 2016.

X.- **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** señala como domicilio [redacted] único domicilio autorizado para oír y recibir todo tipo de emplazamientos, notificaciones y documentos incluyendo los personales, para todos los efectos a que hubiere lugar.

XI.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes [redacted] para los efectos que se deriven del presente instrumento.

Declaran ambas partes:

XII.- Una vez que las partes han reconocido su personalidad convienen en sujetarse al tenor de las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- Objeto
El objeto del presente instrumento, tiene como finalidad el arrendamiento instalación de:

- 7 centros de carga
- Instalación de cableado para c/u de pabellones
- Instalación de lámparas de 4ft. Y 8 ft. En 201 pabellones
- Instalación eléctrica para 9 pabellones área de jardín botánico
- Instalación de 8 lámparas de 400 watts en área de carpas grandes
- Instalaciones de energía de 220 v. Y 110 v. En área de gastronomía
- Instalación de energía área de refrigeradores

ADRIAN MARTEL C. P.

Eliminado 3 renglones Art 113 Fracc I y 118 LFTAIP

- Instalación de energía área de refrigeradores

Para ello **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, se compromete a dar cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato.

SEGUNDA.- Monto
"EL CECUT" se obliga a pagar por el servicio de ambientación mediante unl sistema de iluminación, cableado eléctrico y de contactos mencionados en la cláusula primera, la cantidad de $45,800.00 pesos (Cuarenta y cinco mil ochocientos pesos 00/100 m.n.) más I.V.A., dando un monto total neto a pagar de $ 53,128.00 (cincuenta y tres mil ciento veintiocho pesos 00/100 M.N)

TERCERA.- Plazo
La vigencia del presente contrato será del 10 al 23 de mayo de 2016.

CUARTA.- Lugar de entrega (montaje y desmontaje)
La entrega e instalación del sistema eléctrico se llevará a cabo el día 9 de mayo de 2016 en Explanada de **"EL CECUT"** ubicada en Paseo de Los Héroes 9350, Zona Urbana Río de la Ciudad de Tijuana Baja California el desmontaje se realizara el día 24 y 25 de mayo de 2016.

QUINTA.- Condiciones
Se establece que la recepción de los trabajos de instalación eléctrica e iluminación y supervisión se realizará a través del C. Daniel Iñiguez Sepúlveda, encargado de logística del evento por parte de **"EL CECUT"**, quien realizará la inspección de las mismas, debiendo rechazar aquellas que no sean entregadas de acuerdo a lo establecido.

De acuerdo a la naturaleza de la calidad exigida, una vez que **"EL CECUT"** se percate del mal estado, deficiencias, o que las instalaciones no cumplen con la calidad o características requeridas, será obligación de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** tomar las medidas necesarias y reponerlo inmediatamente.

Hasta en tanto no se repongan las luminarias o contactos rechazados, porque no hayan cumplido con lo solicitado por **"EL CECUT", "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no podrá iniciar el trámite para pago de la factura correspondiente hasta que las irregularidades queden totalmente solventadas y de acuerdo a las especificaciones solicitadas.

Los gastos que se generen por motivo de la solventación de las irregularidades, correrán por cuenta y cargo de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS".**

SEXTA.- Calidad de los trabajos
EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a entregar los bienes mencionados en la cláusula primera de este contrato con apego a la calidad y características solicitadas por **"EL CECUT"**.

SEPTIMA.- Forma de pago
"EL CECUT" se obliga a iniciar el proceso de pago a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** en una sola emisión el monto acordado en la cláusula segunda del presente contrato al finalizar el servicio.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a entregar a **"EL CECUT"** la factura cuyo monto deberá corresponder con el importe pactado y deberá contener los requisitos fiscales que establezca la ley en la materia.
"EL CECUT" Cubrirá el pago del servicio objeto del presente contrato, una vez que se haya prestado el servicio a satisfacción de **"EL CECUT"**, dentro de los **20 (veinte)** días naturales siguientes contados a partir de la fecha en que sea entregada y aceptada la factura en el área de caja de **"EL CECUT"**, con la validación de autenticidad del SAT, oficio de liberación y de servicio recibido a entera satisfacción del área requirente.

OCTAVA.- Representación de "Las Partes"
Para la fluidez y buen desarrollo de la relación contractual, las partes convienen en designar personal para la dirección, vigilancia y responsabilidad de la obligaciones a cargo de las mismas, sin detrimento a las facultades que originalmente corresponden a los apoderados o representantes legales, por lo tanto las personas así designadas tendrán facultades suficientes para tomar decisiones en lo relativo a la ejecución de los servicios materia del presente contrato, quedando expresamente reservado para los representantes legales las modificaciones al contrato. Entendiéndose que las facultades de las personas que a continuación se nombran será exclusivamente para fines operativos, inspección y vigilancia.

a) **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, Adrian Martel Carbajal.
b) **"EL CECUT"**, designa al Arq. Daniel Iñiguez Sepúlveda supervisor general de Obra Pública, para realizar la inspección de las características y calidad de las instalaciones, así como para cualquier comunicado con **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** sobre el particular.

NOVENA.- Responsabilidades de "El Prestador de Servicios
"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será responsable de los daños y perjuicios que se causen a **"EL CECUT"** o a terceras personas con motivo de la instalación y operación del sistema eléctrico y de iluminación, así como por no ajustarse a lo estipulado en el presente contrato, como por inobservancia de instrucciones recibidas, de igual forma **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** estará obligado a responder de los vicios ocultos que resulten de los bienes arrendados. La obligación de responder por los daños y perjuicios que resulten prescribirá en términos del Código Civil, en tanto que la obligación de responder por los vicios ocultos subsistirá hasta por cuatro meses después de concluido el plazo del contrato.

DECIMA.- Rescisión del contrato
"EL CECUT" podrá rescindir del presente contrato en cualquier momento, sin responsabilidad para **"EL CECUT"** en caso de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no cumpla con lo establecido en el clausulado, o que los servicios no cubran las necesidades de la entidad, además de aquellas establecidas dentro del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. El procedimiento de rescisión administrativa, se ceñirá a lo establecido en los artículos 62 y 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; pudiendo rescindirse sin necesidad de procedimiento alguno, por causas de interés general en términos de ley.

También serán causas de rescisión, las siguientes conductas u omisiones imputables a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**:

1.- Que resulte falsa la información proporcionada.
2.- Que se suspenda o incumpla con su obligación de proporcionar el servicio solicitado dentro de los plazos establecidos.

3.- Que incumpla con su obligación de entregar a tiempo y forma el equipo a que se encuentran comprometidos.
4.- Ejecute el servicio sin ceñirse a las instrucciones emitidas por **"EL CECUT"** o las personas designadas por este dentro del ejercicio de sus facultades.
5.- En general, por cualquier contravención a cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente instrumento o que deriven de los anexos integrantes del mismo.

En caso de rescisión por causas de esta índole, cualquier daño o perjuicio que se ocasione a **"EL CECUT"**, será responsabilidad de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS".**

DÉCIMA PRIMERA - Procedimiento de conciliación

"LAS PARTES" manifiestan que el presente contrato es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cabal cumplimiento. Pero en caso de surgir alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en el clausulado del mismo, "Las Partes" podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública", solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento de la presente obligación jurídica tal y cual lo cita el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SEGUNDA - Legislación aplicable

Para el debido cumplimiento del objeto y condiciones del presente contrato, las partes se obligan a ajustarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos y procedimientos establecidos en la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y Servicios del Sector Público, además de lo establecido en el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, así como a las demás leyes supletorias aplicables.

DÉCIMA TERCERA - Jurisdicción y Competencia

Para la interpretación y cumplimiento de la presente obligación jurídica, así como para todo aquello que no esté estipulado en la misma, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Poder Judicial del Estado de Baja California, con residencia en la ciudad de Tijuana, por lo cual renuncian al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros y por cualesquiera otra causa.

Leído que fue el presente instrumento, las partes lo firman por duplicado en presencia de testigos en la ciudad de Tijuana Baja California a los 2 días del mes mayo del año 2016.

"EL CENTRO"	"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"
PEDRO ARATH OCHOA PALACIO **Director General de El CECUT**	**ADRIAN MARTEL CARBAJAL**

TESTIGOS

RUBEN ENRIQUE CARRILLO RUIZ	**MARA MACIEL**
Subdirector de Administración	**Subdirectora de Promoción Cultural**